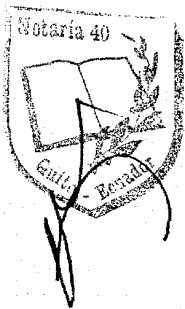


**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA

DENOMINADA

FRANKSTEIN S.A.

OTORGADO POR:

LA COMPAÑÍA FRANKSTEIN DEVELOPMENTS LIMITED y

LA COMPAÑÍA SOARING INVESTMENTS LIMITED

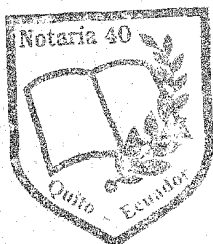
CAPITAL SOCIAL \$ 800

(Di: 4 Copias)

J.E.L

Escritura No. 2877.2

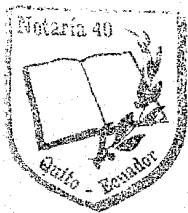
En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día trece de Noviembre del año dos mil seis, ante mí, Doctora Paola Catalina Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida al Titular Doctor **Oswaldo Mejía Espinosa**, según oficio número 1858- DP-DDP, de fecha dieciocho de octubre del presente año, del Consejo Nacional de la Judicatura, comparece la señora Sun Man, en su calidad de apoderada especial de la compañía FRANKSTEIN DEVELOPMENTS LIMITED, en calidad de Apoderados Especiales, según documento que se agrega como habilitante; y por otra parte el señor Xu Yihua, en su calidad de



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

apoderada especial de la compañía SOARING INVESTMENTS LIMITED, según poder que se agrega como habilitante. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad china, inteligentes en el idioma castellano, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento; y me piden que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, por favor sírvase incorporar una de constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura la señora Sun Man y el señor Xu Yihua, en representación de las compañías FRANKSTEIN DEVELOPMENTS LIMITED así como de la compañía SOARING INVESTMENTS LIMITED, respectivamente. Los comparecientes son mayores de edad; ciudadanos de nacionalidad china; de profesión empleados privados; domiciliados en la ciudad de Quito; inteligentes en el idioma castellano legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR:** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen una compañía anónima bajo las normas constantes en las leyes ecuatorianas y en los presentes estatutos. **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES:** Esta compañía se regirá por los siguientes estatutos sociales: **CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN.-** Artículo Primero.- Con el nombre de FRANKSTEIN S.A. se constituye en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, una sociedad anónima que tiene por objeto social dedicarse a las siguientes actividades: a) Realizar actividades comerciales, permitidas por la ley, tales como comprar y vender bienes de consumo o bienes de capital; exportación e

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



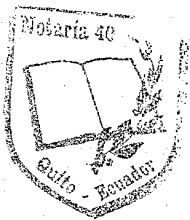
importación de dichos bienes. Podrá importar, exportar, reexportar, vender, comprar, adquirir, tener, transferir mercancías, artículos, maquinarias, equipos, productos en el comercio nacional e internacional, y celebrar con respecto a estos toda clase de contratos. Podrá comprar, vender, mantener, arrendar y dar en arriendo bienes inmuebles. La compañía podrá crear gravámenes sobre sus propiedades así como otorgar garantías usando sus activos, adquirir préstamos y otras obligaciones permitidas por la ley. b) En el futuro, podrá realizar actividades industriales, dentro cualquier segmento de la producción, para lo cual podrá producir, fabricar, distribuir, comercializar, todo tipo de bienes sean estos bienes de consumo o bienes de capital. c) Podrá prestar toda clase de servicios permitidos por la ley a favor de terceros. Estos servicios pueden ser, entre otros, servicios de administración y mantenimiento de bienes inmuebles, dar servicios de alojamiento en tales inmuebles y servicios adicionales al de alojamiento, como por ejemplo servicios de alimentación y otros relacionados. d) Celebrar todo tipo de contratos admitidos por las leyes sobre los bienes muebles e inmuebles de su propiedad. e) Podrá participar en la formación de nuevas sociedades mercantiles, sea como accionista o socio fundador, o mediante la adquisición de acciones o participaciones en compañías que tengan existencia jurídica. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes. La sociedad no realizará ninguna actividad que pueda considerarse como intermediación financiera o consultoría. Artículo Segundo.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana; tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro del territorio nacional y/o el exterior. Artículo Tercero.- La compañía durará cien años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, e inclusive disolverse o liquidarse la compañía antes

002



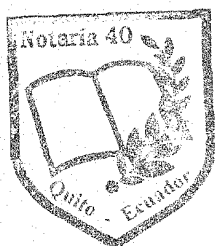
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

del vencimiento de dicho plazo por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por pérdida de las reservas y de la mitad del capital social; por fusión por unión o por fusión por absorción en el caso de que fuere absorbida; por resolución de la Junta General de Accionistas; por traslado del domicilio principal a país extranjero; por resolución de la Superintendencia de Compañías; y, por quiebra. Se observará en cada caso las disposiciones de la Ley de Compañías, y lo previsto en estos Estatutos.- CAPÍTULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- Artículo Cuarto.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar cada una, numeradas del uno al ochocientos inclusive. El capital pagado de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 800), como se desprende del certificado de integración que se anexa a la presente. Los títulos de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas y deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad y derecho de estas acciones. Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Cuando se trata de emisión de acciones por causa de aumento de capital, cada accionista tiene derecho de suscribirlas en proporción a las acciones que posea. Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Gerente General de la compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá su correspondiente talonario.- CAPÍTULO III.- RÉGIMEN NORMATIVO.- Artículo Quinto.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada



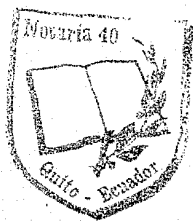
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA **NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

por un Presidente y un Gerente General. Artículo Sexto: La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de la sociedad, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar ~~las~~ ³ decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma; sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Artículo Séptimo.- De la Junta General : Las juntas generales de accionistas se rigen en su organización, funcionamiento, atribuciones privativas de la Junta y más aspectos, por las pertinentes disposiciones legales y en particular por los artículos doscientos treinta y siguientes de la Ley de Compañías, inclusive respecto de la forma, quórum y épocas de convocarlas. La junta general de accionistas tendrá las siguientes facultades: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los comisarios; c) Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social y a los estatutos; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento de liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y



resolver al respecto; j) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos señalados bajo las letras b, c y d de éste artículo. Artículo Octavo.- Juntas extraordinarias: Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. Artículo Noveno.- Presidencia de la Junta General y Secretaría.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y, a falta de éste, por quien la Junta designe; actuará como secretario de la Junta el Gerente General, o la persona que la Junta General elija como secretario ad hoc. Artículo Décimo.- Mayoría.- Las decisiones de las juntas generales serán tomadas con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Décimo Primero.- Convocatoria.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía o el Gerente General. En caso de urgencia, podrán ser convocadas por los comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado, o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo tercero de estos estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas o por correo electrónico dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicado a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Artículo Décimo Segundo.- Quórum: a) Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera convocatoria. La Junta General no podrá considerarse constituida y no podrá deliberar en primera convocatoria, si no está representado por lo menos la mitad del capital pagado; b) Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Para la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, o la disolución de la compañía, y en general, cualquier modificación a los estatutos, se requerirá que el cincuenta por ciento del capital pagado esté presente en la primera convocatoria. En la segunda convocatoria, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. Artículo Décimo Tercero.- Juntas Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo,

004



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

cualquiera de los accionistas asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta. Artículo Décimo Cuarto.- Actas.- Las actas de las juntas generales se llenarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. Las firmas del presidente y secretario de la junta son imprescindibles. Artículo Décimo Quinto.- Del Presidente.- El Presidente de la compañía que puede o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Reemplazar al Gerente General en casos de ausencia temporal o definitiva, momento en el que ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía por el tiempo de tal reemplazo; y, b) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos, los reglamentos o las resoluciones de la Junta General de Accionistas. Artículo Décimo Sexto.- Del Gerente General.- El Gerente General, quién no requiere ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas y será designado por un período de dos años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, así como administrar la misma sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Abrir cuentas corrientes bancarias, y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; d) Conferir poderes generales o nombrar a factores mercantiles, previa autorización de la Junta General de Accionistas; e) Contratar a los empleados y a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

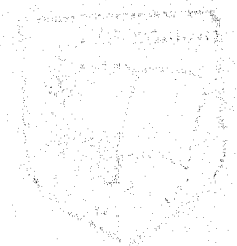


contratos de trabajo cuando fuere conveniente para los intereses de la compañía, ciñéndose a lo que ordena el Código del Trabajo y demás leyes; f) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad; g) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas, y el libro talonario de acciones; h) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes; i) Presentar anualmente, y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe del Balance General, del Estado de Pérdidas y Ganancias, y sus respectivos anexos; j) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas; k) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General ; y, l) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores, y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario. Artículo Décimo Séptimo.- El Gerente General necesitará autorización de la Junta General de Accionistas para otorgar poderes generales, de conformidad con lo estipulado en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Octavo.- El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General de Accionistas y en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con el artículo doce la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. Artículo Décimo Noveno.- En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía. Artículo Vigésimo.- El Presidente y el Gerente General serán

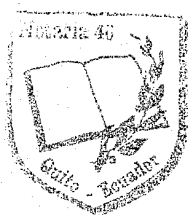
005



elegidos por períodos de dos años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados; al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente.- CAPÍTULO IV.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Primero.- El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Segundo.- Fondos de reserva y utilidades.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Como todas las acciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. Artículo Vigésimo Tercero.- Comisarios.- Se designarán, por parte de la Junta General de Accionistas, dos comisarios, uno principal y otro suplente, quienes durarán en sus cargos un año, pudiendo ser reelegidos. Sus facultades serán las previstas por los artículos doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Cuarto.- Liquidador.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley treinta y uno reformatoria a la Ley de Compañías, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se hará con arreglo a las normas legales pertinentes. Artículo Vigésimo Quinto.- Se entienden incorporados al presente contrato social las normas pertinentes establecidas en la Ley de Compañías, Reglamento de Juntas Generales y el Código de Comercio, en todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en los presentes Estatutos.- CAPÍTULO V.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- Artículo Vigésimo Sexto.- El capital suscrito ha sido pagado en su totalidad por los accionistas



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

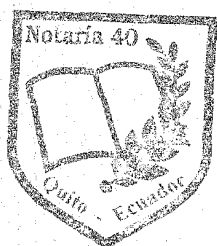


fundadores, como se desprende del cuadro de integración de capital que a continuación se detalla:-----

NOMBRE DE ACCIONISTA	# DE ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
SOARING INVESTMENTS LIMITED		560	\$ 560	560 006
FRANKSTEIN DEVELOPMENTS LIMITED		240	\$ 240	240 0
TOTAL		800	\$ 800	800 0

La inversión que realizan los accionistas será inversión extranjera directa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DECLARACIONES.- El presente documento constitutivo, que valdrá a la vez como estatuto de la compañía, ha sido aprobado en este acto por la totalidad de los fundadores y se declara: a) Que no se hace reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b) Que la inversión mediante la cual se constituye la presente compañía es nacional; y, c) Que autorizamos a los doctores Michael Veintimilla Ambrosi y/o Paola Robalino y/o Maria Belén Moreno y/o Gonzalo González Galarza, para que realicen todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso en las entidades a las que por ley está obligada a pertenecer, como por ejemplo el Servicio de Rentas Internas. Quedan también facultados para convocar y actuar como presidente y secretario ad- hoc, para la primera junta general de accionistas en la que se elegirán presidente y gerente general de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este contrato social.- (firmado) Doctor Michael Veintimilla Ambrosi, con matrícula profesional número cinco mil doscientos veinte y uno del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta voz, se



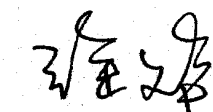
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ratifica en todas sus partes y para constancia de ellos firma juntamente conmigo
en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-



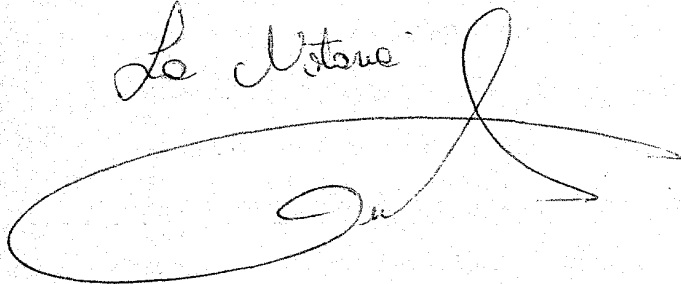
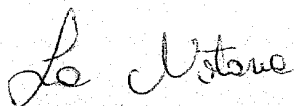
Sun Man

Ps. P. 6223820



Xu Yihua

Ps P. 6501085



ratifica en todas sus partes y para constancia de ellos firma juntamente conmigo
en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

孙曼

Sun Man

Ps. P. 6223820

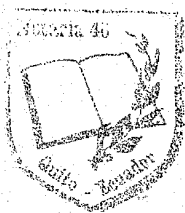
徐义华

Xu Yihua

Ps P. 6501085

Le Notare

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

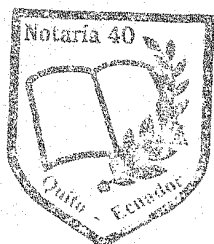


fundadores, como se desprende del cuadro de integración de capital que a continuación se detalla:-----

NOMBRE DE ACCIONISTA	# DE ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
SOARING INVESTMENTS LIMITED		560	\$ 560	560 0
FRANKSTEIN DEVELOPMENTS LIMITED		240	\$ 240	240 0
TOTAL		800	\$ 800	800 0

La inversión que realizan los accionistas será inversión extranjera directa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DECLARACIONES.- El presente documento constitutivo, que valdrá a la vez como estatuto de la compañía, ha sido aprobado en este acto por la totalidad de los fundadores y se declara: a) Que no se hace reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b) Que la inversión mediante la cual se constituye la presente compañía es nacional; y, c) Que autorizamos a los doctores Michael Veintimilla Ambrosi y/o Paola Robalino y/o Maria Belén Moreno y/o Gonzalo González Galarza, para que realicen todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso en las entidades a las que por ley está obligada a pertenecer, como por ejemplo el Servicio de Rentas Internas. Quedan también facultados para convocar y actuar como presidente y secretario ad- hoc, para la primera junta general de accionistas en la que se elegirán presidente y gerente general de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este contrato social.- (firmado) Doctor Michael Veintimilla Ambrosi, con matrícula profesional número cinco mil doscientos veinte y uno del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta voz, se



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

持照人 孙曼

Bearer of this passport Sun Man



性别 女 Sex Female

出生日期 1962 年 3 月 17 日

Date of birth Mar. 17, 1962

出生地点 四川

Place of birth Sichuan

持照人签名
Signature of the bearer

护照号码 / Passport No. P. 6229820

有效期至 2010 年 3 月 30 日

Date of expiry Mar. 30, 2010

孙曼

发照日期和地点 2005 年 3 月 30 日 于 北京

Date and place of issue Beijing, Mar. 30, 2005

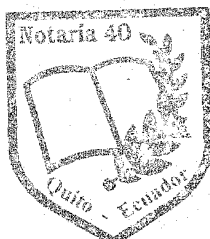
发照机关 外交部

Issued by Ministry of Foreign Affairs

外交部长授权
For the Minister



徐成福



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

持照人

徐义华

Bearer of this passport

Xu Yihua

性别

男

Sex

Male

出生日期

1963

年

7

月

22

日

Date of birth

Jul. 22, 1963

出生地点

湖北

Place of birth

Hubei



持照人签名

Signature of the bearer

护照号码 Passport No. P. 6501085

有效期至 2011 年 3 月 13 日

Date of expiry Mar. 13, 2011

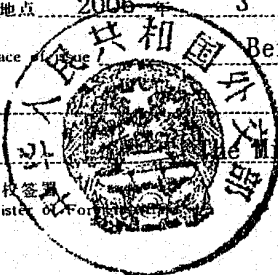
发照日期和地点 2006 年 3 月 13 日 北京

Date and place of issue Beijing, Mar. 13, 2006

发照机关 外交部

Issued by Ministry of Foreign Affairs

外交部授权签署
For the Minister of Foreign Affairs



Handwritten signature of the Minister of Foreign Affairs.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0000 019

NÚMERO DE TRÁMITE: 7112853
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOOR ARGANDONA HARRY DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/10/2006 11:38:21 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

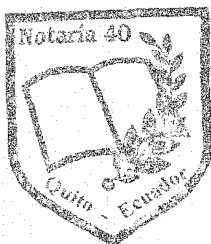
**1.- FRANKSTEIN S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/11/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 70103739 abierta el 08 DE NOVIEMBRE DE 2006 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará FRANKSTEIN S.A., la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>SOARING INVESTMENTS LIMITED</u>	<u>\$560</u>
<u>FRNKSTEIN DEVELOPMENTS LIMITED</u>	<u>\$240</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u>TOTAL:</u>	<u>\$800</u>
<u> </u>	<u> </u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Quito, 08 de noviembre de 2006

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA WORLD TRADE CENTER

Rafael Arias Sánchez

Firma Autorizada

APOSTILLA
(Convención de la Haya de 5 de Octubre de 1961)

1. Ciudad : Islas Vírgenes Británicas

Este documento público

2. ha sido suscrito por : Charles Kerins

010

3. actuando en la calidad de : Notaria Pública

4. según consta en el sello/timbre : Charles Kerins

CERTIFICADO

5. En : Road Town, Tortola

6. El : 24 de Octubre de 2006

7. Por : El Gobernador

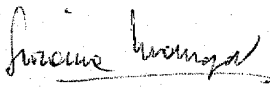
8. Sello/timbre : F 94716

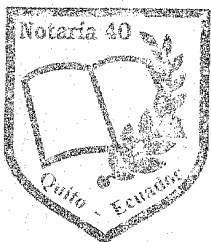
(Sello)

10. Firma

(Firma)

✓ Gobernador

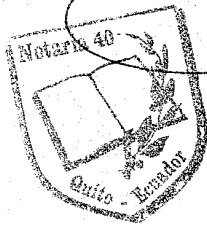

Perito Traductor: Giovanna Moncayo Vergara
CC 17036022-9



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

1.

RAZÓN: De conformidad con el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la firma de la señora, MYRIAN GIOVANA MONCAYO VERGARA, portadora de la cédula de ciudadanía número 170360022-9, es **auténtica**.- Quito, a trece de Noviembre del dos mil seis.-



[Handwritten signature]

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA SUPLENTE
DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO

Nosotros, Trident Trust Company (B.V.I.), en nuestra calidad de agentes registrados de FRANKSTEIN DEVELOPMENTS LIMITED, una Compañía Internacional de Negocios establecida en las Islas Vírgenes, bajo IBC No. 572229 el 17 de diciembre de 2003, certificamos y atestiguamos que los documentos adjuntos son los detallados a continuación:

1. Versión español e inglés de Poder General emitido a favor de la Sra. Sun Man, ciudadana de China (Pasaporte Número: P6229820) de fecha 31 de Agosto de 2006.

011

2. Resolución de la Junta General de Accionistas de 31 de Agosto de 2006.

(firma)

Lenia Green
Por y en representación de
TRIDENT TRUST COMPANY
(B.V.I.) LIMITED

AGENTE REGISTRADO

Octubre 19, 2006

Yo, Charles Kerins, Notario Público de Farara Kenis, 129 Main Street, P.O. Box. 144, Road Town, Tortola B.V.I., designado legalmente en las Islas Vírgenes, certifico y confirmo que las firmas que constan arriba son de Lenia Green, representante autorizado de Trident Trust Company (B.V.I.) Limited, Agente Registrado de la compañía.

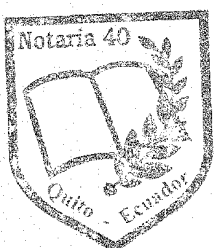
Este 19 de Octubre de 2006.

(firma)

Charles Kerins
Notario Público
Islas Vírgenes

Estampilla

Sello



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre, 1961)

1. Country : British Virgin Islands

This public document

2. Has been signed by : Charles Kerins

3. Acting in the capacity of : Notary Public

4. Bears the Seal/Stamp of : Charles Kerins

CERTIFIED

5. At : Road Town, Tortola

6. On : The 24th day of October, 2006

7. By : Deputy Governor

8. No. : F 94716

9. Seal/Stamp



10. Signature

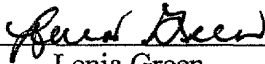
H. Seyman
Deputy Governor

CERTIFICATION

We, Trident Trust Company (B.V.I.) Limited, in our capacity as the Registered Agent of **FRANKSTEIN DEVELOPMENTS LIMITED.**, an International Business Company incorporated in the British Virgin Islands, under IBC No.572229 on the 17th December, 2003, do hereby hereby certify and attest that the attached documents are true and correct. These being:

012

1. A Spanish and English translation of a Power of Attorney issued in favour of Mrs. Sun Man, a citizen of China (Passport Number: P6229820) dated August 31, 2006.
2. A Resolution of the Board of Directors dated August 31, 2006.



Lenia Green

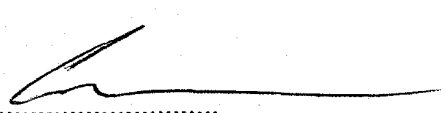
For and on behalf of
**TRIDENT TRUST COMPANY
(B.V.I.) LIMITED**

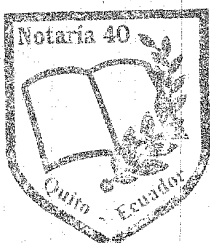
REGISTERED AGENT

October 19, 2006

I, Charles Kerins, Notary Public of Farara Kerins, 129 Main Street, P.O. Box 144, Road Town, Tortola, B.V.I., duly admitted and sworn in the British Virgin Islands, do hereby certify and confirm that the above signature is that of Lenia Green, an authorized representative of Trident Trust Company (B.V.I.) Limited, the Registered Agent of the Company.

Dated this 19th day of October, 2006.


.....
Charles Kerins
Notary Public
British Virgin Islands



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



FRANKSTEIN DEVELOPMENTS LIMITED

POWER OF ATTORNEY

FIRST: APPEARING PARTY

To grant this public instrument appears Mrs. Zhao Ying, a Chinese citizen, of legal age, legally able to enter into contracts and obligations, acting as legal representative, and, consequently, in the name and on behalf of the Company **FRANKSTEIN DEVELOPMENTS LIMITED**, a company existing under the laws of British Virgin Islands, from now on the "Grantor".

SECOND: POWER OF ATTORNEY

The Grantor grants this special POWER OF ATTORNEY, ample and sufficient, in favour of Mrs. Sun Man, (the "Grantee") a citizen of China, (passport number: P.6229820) of legal age, so that she is able to subscribe on behalf of the Grantor, public deed of constitution or incorporation of the stock company (sociedad anónima) in Ecuador to be named as **FRANKSTEIN S.A.** For this act, the Grantee is authorized to agree on and pay the capital to be contributed by the Grantor for the company that will be founded. She shall be empowered to subscribe the necessary documents for this purpose; and represent as well make decisions and vote, once this society is constituted, on behalf of the Grantor, in the shareholder meeting in which the representatives of the society are going to be appointed for the first time.

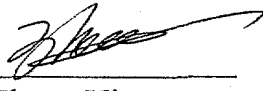
The Grantee is empowered to subscribe the necessary documents to be able to comply with these tasks.

The Grantee is empowered to receive the shares certificates representing the capital of the company, as well as to sign the corresponding receipts.

No public or private authority could allege insufficient power of the Grantee to carry out these tasks.

This power of attorney will have duration from August 31, 2006 until February 28, 2007.

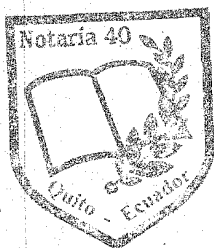
Signed on the 31st of August, 2006.

Signature: 

Name: Mrs. Zhao Ying

Passport No.: P.5997893

013



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

FRANKSTEIN DEVELOPMENTS LIMITED

PODER ESPECIAL

PRIMERA: COMPARECIENTE.-

Comparece al otorgamiento de este instrumento público, la señora Zhao Ying, quien es ciudadana de nacionalidad china, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, y quien actúa como representante legal, y, consecuentemente, a nombre y representación de la compañía **FRANKSTEIN DEVELOPMENTS LIMITED**, una sociedad existente bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, a la que se podrá denominar la "Poderdante".

SEGUNDA: PODER ESPECIAL.-

La Poderdante, tiene a bien otorgar, como en efecto otorga, **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la señora Sun Man ("la Apoderada"), ciudadana de nacionalidad china, (pasaporte número P.6229820) mayor de edad, a fin de que la Apoderada pueda suscribir a nombre de la Poderdante la escritura de constitución de una sociedad anónima a ser constituida en la República del Ecuador y que se llamará **FRANKSTEIN S.A.** Podrá dentro de este acto, acordar y pagar el capital a ser aportado por la Poderdante dentro de la constitución de la sociedad que se constituya. Podrá suscribir los documentos necesarios para este fin, así como a representar, decidir y votar a nombre de la Poderdante, una vez constituida esta sociedad, en la junta general de accionistas en la que se designen por primera vez a los representantes legales de estas sociedades.

La Apoderada queda autorizada para suscribir los documentos que sean necesarios, a fin de cumplir con el encargo conferido.

Queda autorizada la Apoderada para recibir el o los títulos de acciones que representen el capital de la sociedad, así como a firmar el talonario correspondiente.

Ninguna autoridad pública o privada podrá alegar falta o insuficiencia de poder para que la Apoderada cumpla con el encargo conferido. 014

Este poder tendrá una duración desde el 31 de agosto de 2006 hasta el 28 de febrero de 2007.

Suscrito el 31 de agosto de 2006.

Firma: 

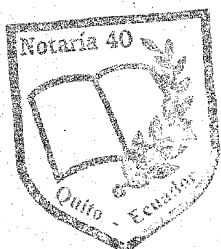
Nombre: Sra. Zhao Ying

Pasaporte No.: p. 5997893

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 13 - Noviembre - 2006

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA ENCARGADA



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170360022-9

MONCAYO VERGARA MYRIAN GIOVANA
IMBABURA/OTAVALO/JORDAN

15 OCTUBRE 1957

FECHA DE NACIMIENTO 0085 00850 F
REG. CIVIL

IMBABURA/ OTAVALO CT
JORDAN DE INSCRIPCION 1957

Myriana Moncayo



ECUATORIANA***** E333311222

CASADO SANTIAGO ANDRES SALGADO R

SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

JULIO MONCAYO

FRANCISCA VERGARA

QUITO 84/10/2002

24/10/2014

REN 0336466

Edi



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

49-0115 NUMERO 1703600229 CEDULA

MONCAYO VERGARA MYRIAN GIOVANA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
BENALCAZAR PARROQUIA

QUITO CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



APOSTILLA
(Convención de la Haya de 5 de Octubre de 1961)

- | | |
|------------------------------------|-----------------------------|
| 1. Ciudad | : Islas Vírgenes Británicas |
| Este documento público | |
| 2. ha sido suscrito por | : Charles Kerins |
| 3. actuando en la calidad de | : Notaria Pública |
| 4. según consta en el sello/timbre | : Charles Kerins |

015

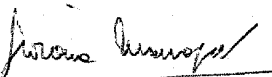
CERTIFICADO

- | | |
|-----------------|-------------------------|
| 5. En | : Road Town, Tortola |
| 6. El | : 24 de Octubre de 2006 |
| 7. Por | : El Gobernador |
| 8. Sello/timbre | : F 94717 |
| | (Sello) |

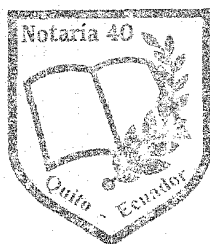
10. Firma

(Firma)

Gobernador

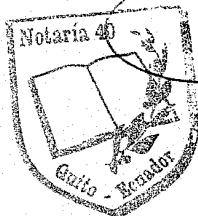


Perito Traductor: Giovanna Moncayo Vergara
CC 170360237



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZÓN: De conformidad con el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la firma de la señora, MYRIAN GIOVANA MONCAYO VERGARA, portadora de la cédula de ciudadanía número 170360022-9, es **auténtica**.- Quito, a trece de Noviembre del dos mil seis.-



[Handwritten signature]
DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA SUPLENTE
DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO

Nosotros, Trident Trust Company (B.V.I.), en nuestra calidad de agentes registrados de SOARING INVESTMENTS LIMITED, una Compañía Internacional de Negocios establecida en las Islas Vírgenes, bajo IBC No. 489618 el 17 de diciembre de 2003, certificamos y atestiguamos que los documentos adjuntos son los detallados a continuación:

1. Versión español e inglés de Poder General emitido a favor del Sr. Xu Yihua, ciudadano de China (Pasaporte Número: P6501085) de fecha 31 de Agosto de 2006.
2. Resolución de la Junta General de Accionistas de 31 de Agosto de 2006.

(firma)

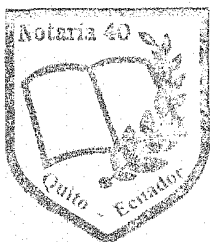
Lenia Green
Por y en representación de
TRIDENT TRUST COMPANY
(B.V.I.) LIMITED

AGENTE REGISTRADO

Octubre 19, 2006

Yo, Charles Kerins, Notario Público de Farara Kenis, 129 Main Street, P.O. Box. 144, Road Town, Tortola B.V.I., designado legalmente en las Islas Vírgenes, certifico y confirmo que las firmas que constan arriba son de Lenia Green, representante autorizado de Trident

016



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre, 1961)

1. Country : British Virgin Islands
2. This public document
2. Has been signed by : Charles Kerins
3. Acting in the capacity of : Notary Public
4. Bears the Seal/Stamp of : Charles Kerins

CERTIFIED

5. At : Road Town, Tortola
6. On : The 24th day of October, 2006
7. By : Deputy Governor
8. No. : F 94717
9. Seal/Stamp :

10. Signature



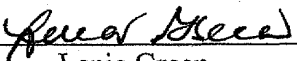
H. Seymour
f Deputy Governor

CERTIFICATION

We, Trident Trust Company (B.V.I.) Limited, in our capacity as the Registered Agent of **SOARING INVESTMENTS LIMITED**, an International Business Company incorporated in the British Virgin Islands, under IBC No. 489618 on the 17th December, 2003, do hereby certify and attest that the attached documents are true and correct. These being:

017

1. A Spanish and English translation of a Power of Attorney issued in favour of Mr. Xu Yihua, a citizen of China (Passport Number: P6501085) dated August 31, 2006.
2. A Resolution of the Board of Directors dated August 31, 2006.

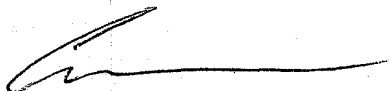

Lenia Green
For and on behalf of
TRIDENT TRUST COMPANY
(B.V.I.) LIMITED

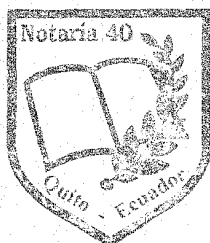
REGISTERED AGENT

October 19, 2006

I, Charles Kerins, Notary Public of Farara Kerins, 129 Main Street, P.O. Box 144, Road Town, Tortola, B.V.I., duly admitted and sworn in the British Virgin Islands, do hereby certify and confirm that the above signature is that of Lenia Green, an authorized representative of Trident Trust Company (B.V.I.) Limited, the Registered Agent of the Company.

Dated this 19th day of October, 2006.


Charles Kerins
Notary Public
British Virgin Islands



Dr. Gswaldo Mejia Espinosa

SOARING INVESTMENTS LIMITED

POWER OF ATTORNEY

FIRST: APPEARING PARTY

To grant this public instrument appears Mrs. Wang Shali, a Chinese citizen, of legal age, legally able to enter into contracts and obligations, acting as legal representative, and, consequently, in the name and on behalf of the Company **SOARING INVESTMENTS LIMITED**, a company existing under the laws of British Virgin Islands, from now on the "Grantor".

SECOND: POWER OF ATTORNEY

The Grantor grants this special POWER OF ATTORNEY, ample and sufficient, in favour of Mr. Xu Yihua, (the "Grantee") a citizen of China, (passport number: P.6501085) of legal age, so that he is able to subscribe on behalf of the Grantor, public deed of constitution or incorporation of the stock company (sociedad anónima) in Ecuador to be named as **FRANKSTEIN S.A.** For this act, the Grantee is authorized to agree on and pay the capital to be contributed by the Grantor for the company that will be founded. He shall be empowered to subscribe the necessary documents for this purpose; and represent as well make decisions and vote, once this society is constituted, on behalf of the Grantor, in the shareholder meeting in which the representatives of the society are going to be appointed for the first time.

The Grantee is empowered to subscribe the necessary documents to be able to comply with these tasks.

The Grantee is empowered to receive the shares certificates representing the capital of the company, as well as to sign the corresponding receipts.

No public or private authority could allege insufficient power of the Grantee to carry out these tasks.

This power of attorney will have duration from August 31, 2006 until February 28, 2007.

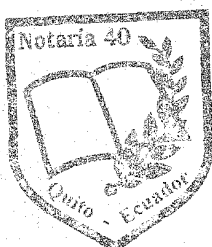
Signed on the 31st of August, 2006.

Signature: _____

Name: Mrs. Wang Shali

Passport No.: S. 0356782

018



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

SOARING INVESTMENTS LIMITED

PODER ESPECIAL

PRIMERA: COMPARECIENTE.-

Comparece al otorgamiento de este instrumento público, la señora Wang Shali, quien es ciudadana de nacionalidad china, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, y quien actúa como representante legal, y, consecuentemente, a nombre y representación de la compañía **SOARING INVESTMENTS LIMITED**, una sociedad existente bajo las leyes de las Islas Virgenes Británicas, a la que se podrá denominar la "Poderdante".

SEGUNDA: PODER ESPECIAL.-

La Poderdante, tiene a bien otorgar, como en efecto otorga, **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor Xu Yihua ("el Apoderado"), ciudadano de nacionalidad china, (pasaporte número P.6501085) mayor de edad, a fin de que el Apoderado pueda suscribir a nombre de la Poderdante la escritura de constitución de una sociedad anónima a ser constituida en la República del Ecuador y que se llamará **FRANKSTEIN S.A.** Podrá dentro de este acto, acordar y pagar el capital a ser aportado por la Poderdante dentro de la constitución de la sociedad que se constituya. Podrá suscribir los documentos necesarios para este fin, así como a representar, decidir y votar a nombre de la Poderdante, una vez constituida esta sociedad, en la junta general de accionistas en la que se designen por primera vez a los representantes legales de estas sociedades.

El Apoderado queda autorizado para suscribir los documentos que sean necesarios, a fin de cumplir con el encargo conferido.

Queda autorizado el Apoderado para recibir el o los títulos de acciones que representen el capital de la sociedad, así como a firmar el talonario correspondiente.

Ninguna autoridad pública o privada podrá alegar falta o insuficiencia de poder para que el Apoderado cumpla con el encargo conferido.

019

Este poder tendrá una duración desde el 31 de agosto de 2006 hasta el 28 de febrero de 2007.

Suscrito el 31 de agosto de 2006.

Firma: [Firma manuscrita]
Nombre: Sra. Wang Shali
Pasaporte No.: S. 0356782

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

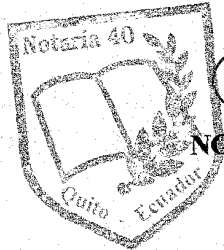
Quito, 13 Noviembre - 2006

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA ENCARGADA



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

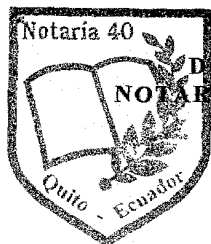
Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en Quito, trece de Noviembre del año dos mil seis.



DRA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA SUPLENTE DE QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZÓN: Mediante resolución número 06.Q.IJ.004578, dictada el veinte y cuatro de Noviembre del dos mil seis, por el Doctor José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, resuelve Aprobar la Constitución de la Compañía FRANKSTEIN S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota al margen de la escritura de Constitución antes mencionada otorgada ante La Doctora Paola Andrade Torre, Notaria Cuadragésima Suplente de Quito, el trece de Noviembre del dos mil seis.- Quito, a veinte y siete de Noviembre del dos mil seis.-



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

020



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

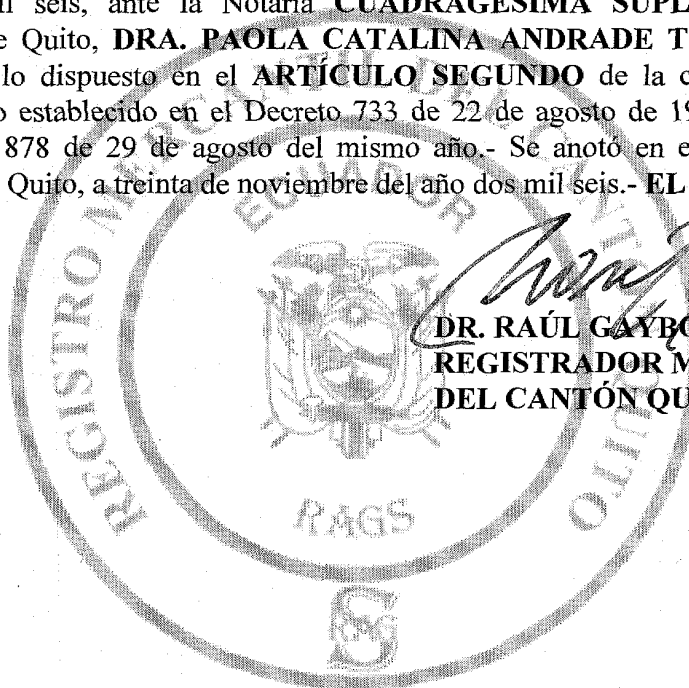
021



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 24 de noviembre de 2.006, bajo el número **3322** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FRANKSTEIN S.A.**", otorgada el trece de noviembre del año dos mil seis, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **049661**.- Quito, a treinta de noviembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SEGARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

26756

000000022

Quito,

11 DIC 2006

Señores
BANCO INTERNACIONAL C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FRANKSTEIN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL